

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -
MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/041/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS
PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E
IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA
DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto
en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en
suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de
Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 041/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 DE
ABRIL DE 2019.



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

**C. JORGE FUERTE MANCERA
REPRESENTANTE LEGAL DE
INSTITUTO GARDNER MÉXICO AMERICANO S.C.**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento -+a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

23 ENERO 2019

Recibí
De la Srta. AMBROCIO JORGE

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. Jorge Fuerte Mancera Representante Legal de Instituto Gardner México Americano S.C., sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado "Construcción y Operación del Instituto de Educación Media Superior Gardner", con pretendida ubicación en Av. Central No. 124, Colonia Héroes de Nacozari Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

14 de enero 2019.

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto** "Construcción y Operación de Instituto de Educación Media Superior Gardner", con pretendida ubicación en Av. Central No. 124, Colonia Héroes de Nacozari Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por el C. Jorge Fuerte Mancera en su carácter de representante legal de Instituto Gardner México Americano S.C., que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio No. cl-GARDNER-03-2018/CMM de fecha 06 de marzo de 2018, recibido el día 07 del mismo mes y año, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto** denominado: "Construcción y Operación del Instituto de Educación Media Superior Gardner", con pretendida ubicación en Av. Central No. 124, Colonia Héroes de Nacozari en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, mismo que quedo registrado con la bitácora 04/MP-0052/03/18 y Clave de **Proyecto** 04CA2018UD011.
2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promovente** el 07 de marzo de 2018 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que mediante oficio cl-GRN-03-2018/CMM de fecha 13 de Marzo de 2018 recibido el 13 del mismo mes y año en esta Unidad Administrativa, la **Promovente** ingresa la publicación del extracto del **Proyecto**, con fecha del 11 de Marzo de 2018, del periódico "Campeche hoy", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/
DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 15 de marzo de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/010/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 08 al 14 de Marzo de 2018, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promoviente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.

5. Que el 19 de Marzo de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.

6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/221/2018 de fecha 09 de Marzo de 2018, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.

7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/222/2018, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/223/2018 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/224/2018 todos con fecha del 09 de Marzo de 2018, respectivamente, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL****Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

8. Que mediante el oficio PFPA/11.15/00566-18, de fecha 03 de Abril de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 12 de Abril del mismo año de su elaboración, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

9. Que mediante número de oficio F00.7.DRPCCGM/0292/2018 de fecha 17 de Abril de 2018 y recibido en esta Delegación el día 23 del mismo mes y año de su elaboración, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

10. Que a la presente fecha la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no ha emitido su respuesta respecto al **Proyecto**.

11. Que mediante el oficio DDU/0832/18 de fecha de 05 de Mayo de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 10 de Abril del mismo año de su elaboración, el H. Ayuntamiento de Carmen, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.

12. Que mediante oficio cl-GARDNER-021-18/CMM de fecha 21 de febrero de 2018, recibido el 23 de febrero del mismo año en esta Delegación Federal el **Promoviente** en alcance presenta su licencia de uso de suelo con folio: DDU-US-01-18/028, emitido por el H. Ayuntamiento de Cd. Del Carmen. Campeche.

13. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/616/2018 de fecha 04 de mayo de 2018 y notificado al **Promoviente** el 11 de mayo de 2018, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES**

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

14. Que mediante oficio cl-GARDNER-05-2018/CMM de fecha 04 de junio de 2018 y recibido en la Oficina Regional en Cd. Del Carmen, Campeche el 08 de junio de 2018, el **Promoviente**, en atención al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/616/2018 de fecha 04 de junio de 2018, ingresa la Información Complementaria solicitada con la finalidad de subsanar las insuficiencias identificadas.

15. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL****Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

III. Que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** en la MIA-P e información complementaria el **Proyecto** consiste en la construcción de un edificio de dos plantas y la operación de Instituto de Educación Media Superior Gardner, en una superficie total de 1.084 m², con un área de construcción total de 992 m², la cual constara de una planta baja de 500m² y planta alta de 492m², distribuidos de la siguiente manera:

Áreas		m ²	% (Ocupado)
Planta Baja	5 Aulas, baños para niños y niñas, baños para, mujeres, baño para hombres, departamento de prefectura, (caseta de vigilancia y de acceso), esplanada de usos múltiples (lobby), áreas de juegos y áreas verdes, cafetería, sala de maestros, 3 escaleras, cancha de futbol.	500	46.13
Planta Alta	6 aulas, recepción, sala de espera, control escolar, (área administrativa), coordinador educativa, psicóloga, aula para laboratorio de química, baños para niños y niñas, biblioteca y dirección.	492	
Total de Infraestructura		992	46.13
Áreas de circulación	Áreas Verdes y Cancha	584	53.87
Superficie total		1.084	

Que en el sitio del **Proyecto** no existen obras construidas y se encuentra ubicado en Av. Central No. 124, Colonia Héroes de Nacozari Ciudad del Carmen, Campeche y se sitúa en las siguientes coordenadas:

VERTICES	X	Y
1	629540.00	2062785.00
2	629563.00	2062815.00
3	629587.00	2062799.00
4	629565.00	2062764.00

La **Promoviente** menciona que en la actualidad el sitio de la ubicación del **Proyecto** se encuentra en des uso, rodeado por conjunto de Habitacional del Bicentenario, casa habitación y desarrollo de negocios, el predio donde se tiene proyectada la construcción se encuentra en una zona urbana y cuenta con los servicios de energía eléctrica, telefonía celular, telefonía convencional, cable, internet.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL****Preparación del sitio**

Se realizara la limpieza del predio que es la zona que se utilizara para la construcción de la escuela, la cual se encuentra cubierta por vegetación herbácea.

Etapas de construcción

Para la construcción del **Proyecto** no será necesaria la utilización de un banco de materiales, los materiales que se utilizaran serán adquiridos de distribuidores locales autorizados, así mismo la **Promoviente** menciona que se realizara la nivelación y compactación del predio tomando como base la altura de la calle aledaña, esto se realizara con la ayuda de maquinaria pesada como trascabo y compactadoras y se desalojara todo material del área de construcción que represente daño y obstrucción en el desarrollo de la obra como basura y/o material no apto el cual se enviara a través de compañías autorizada para el manejo y transporte a disposición final. El trazo se realizara mediante equipo de precisión a fin de lograr la exactitud de los niveles, ejes de referencia de los edificios.

- Cimentación.
- Albañilería.
- Techos de azotea y entrepiso.
- Acabados muros y plafones.

Preparación de instalaciones.

La colocación de las tuberías para las instalaciones eléctricas deberá realizarse una vez desde la cimentación, ejecución de los muros, columnas, trabes, culminando con la colocación y colado de la losa de viguetas ubicando la posición exacta de las cajas de registro así como las bajadas. Se colocara primeramente la tubería en caso de la losa entre piso y azotea, posteriormente se colocara la malla dependiendo del diámetro de la tubería esto nos permitirá mantener el recubrimiento de la tubería como de la malla.

- Revestimientos.
- Escalera.
- Tinacos.
- Instalación eléctrica.
- Herrería y cancelería de aluminio.
- Carpintería
- Pintura exterior.
- Bajada pluvial.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

- Jardinería.
- Cisterna.
- Instalación hidráulica y sanitaria.
- Registros.

Etapas de operación y mantenimiento

Durante la operación del **Proyecto**, tampoco se realizará ningún tipo de reacciones químicas, únicamente se llevará a cabo la impartición de clases a alumnos de educación media superior.

En relación al mantenimiento el **Promovente** menciona que el personal de mantenimiento tiene la responsabilidad de ejecutar las actividades que permitan mantener las instalaciones del instituto educativo en óptimas condiciones de operación, dichas actividades incluyen la limpieza general de oficinas, aulas, áreas comunes, sanitarios, patios y áreas verdes, el mantenimiento al sistema eléctrico e iluminación, el mantenimiento al sistema hidráulico, sanitario de baños, talleres, Áreas verdes y la recolección de residuos

Caracterización Ambiental.

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P e Información complementaria ingresada por el **Promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El área del **Proyecto** se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en la unidad 61 de la Zona IV, Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en donde aplican los criterios 12, 14 y 15 de Reservas territoriales y 10, 11 y 12 de uso Industrial, por lo que el **Proyecto** cumplirá con las indicaciones que señalan el propio Programa de Manejo del área.

En relación al clima según la clasificación de Köppen, modificada por E. García (1981). Ciudad del Carmen se encuentra inmerso en una zona costera que es delimitado por un flanco, el Golfo de México, por otro la Laguna de Términos, estos dos cuerpos de agua son factores determinantes para que en la Isla se presenten ciertos tipos de climas, los cuales determinan las temperaturas del lugar.

Con base en los registros meteorológicos, de la estación climatológica de Ciudad del Carmen, en el municipio de Carmen prevalecen tres tipos de clima (García, 1973), el cálido húmedo con



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES**

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

abundantes lluvias en verano (Am (f)), con lluvias invernales mayores al 10.2%, particularmente la región sur y oeste del municipio, donde colinda con el municipio de Palizada y el estado de Tabasco (promedio de 1800 mm/año). El cálido subhúmedo con lluvias en verano y humedad media (Aw) w, característico en 43.6% del territorio municipal (zona de Atasta-Palizada y mitad de la isla del Carmen y laguna de Términos), (promedio de 1400 mm/año) y cálido subhúmedo con lluvias en verano de humedad relativa intermedia, que cubre 32.3% de superficie municipal (Aw) w (Isla Aguada y Sabancuy (promedio anual 1100 mm/año).

De acuerdo a la Geología superficial la carta de INEGI, está constituida por aluviones del Cuaternario de origen terrígeno y material calizo biogénico; ubicándose las primeras en la mayor parte del sistema lagunar de la Laguna de Términos, mientras que el material biogénico se presenta preferentemente en el frente litoral. La Laguna de Términos, de acuerdo con Gutiérrez, M y A. Castro, ocupa una depresión marginal deltaica remanente de un cuerpo lagunar más amplio, situado en la transición entre el flanco oriental de la llanura aluvial del delta del río Usumacinta y de sus efluentes los ríos San Pedro-San Pablo, y la provincia biogena carbonatada de la Península de Yucatán.

En relación con la Geomorfología la **Promovente** menciona que de acuerdo con el estudio diagnóstico ambiental de la costa del estado de Campeche: enfoques Geomorfológico y geopedológico (A. Palacio, V. Medina y F. Bautista, 2005). Para el Municipio de Carmen identificaron 22 unidades geomorfológicas. Las características morfogénicas y morfodinámicas presentan diversos gradientes ambientales, principalmente en la región suroeste, en donde las unidades geomorfológicas son hidrodinámicamente más heterogéneas de planicies palustres, fluviales y lacustre-marinas. En el norte las unidades son más homogéneas, con geoformas planas, y con acumulación de sales en superficie, debido a la escasez de precipitación durante un periodo más largo que en las otras regiones. En el centro las unidades geomorfológicas son de Lomeríos cársticos con cúpulas.

De acuerdo con el INEGI, dentro del municipio del Carmen presenta diferentes clases de suelo, los suelos dominantes presentes son el Regosol eútrico (Re), Solonchak órtico (So), Gleysól vértico (Gv) y Gleysol (Ge) eútrico; todos ellos son jóvenes y pocos desarrollados. Regosol eútrico (Re). Presenta una estructura de tipo arenoso, con buen drenaje, no presenta horizontes diferenciados, pH básico, son

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL****Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041 /2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

de bajo potencial agrícola y con susceptibilidad tipo II a la erosión (cf. Ortiz-Solorio).

Con base en el Atlas de Ordenamiento Territorial del Estado de Campeche, el suelo presente en el área de influencia del **Proyecto** es el denominado Regosol calcárico (suelos grises), la característica de estos suelos es que se encuentran sobre planicies inundables, ya sea de tipo palustre, fluvial, litoral o cárstico; siendo suelos jóvenes y de poco desarrollo. Los Regosoles tienen una abundante humedad interna, que condiciona una serie de procesos pedogenéticos específicos, independientemente de la naturaleza del material de origen y otros factores externos (Bautista, 2005).

Con respecto a la Hidrología, la **Promoviente** menciona que de acuerdo con el INEGI (1988), la ubicación del **Proyecto** se encuentra en la región hidrológica RH-30 denominada Grijalva-Usumacinta y que corresponde a la Cuenca Laguna de Términos.

La región hidrológica Grijalva-Usumacinta se ubica al sur y al oeste del Estado de Campeche, abarca principalmente la Cuenca Laguna de Términos y pequeñas porciones de la Cuenca Río Usumacinta hacia los límites con el Estado de Tabasco; es importante señalar que en esta región se concentra la mayor cantidad de corrientes y cuerpos de agua de la entidad, entre los que se puede mencionar Río Candelaria, Río Usumacinta, Río Palizada, Río Pejelagarto, Río Mamantel, Arroyo Salsipuedes, Laguna de Términos, Laguna Pom, Laguna Panlao, entre otros. Esta región hidrológica se destaca por lo caudaloso de sus corrientes, de éstas, el Río Palizada es el de mayor importancia como aporte de agua dulce a la Laguna de Términos.

En el área de influencia del **Proyecto** se localiza parte del estero Arroyo La Caleta, el cual tiene una longitud de 9 km, este se presenta en forma paralela a la línea de costa. Por otra parte, al sur de Ciudad del Carmen se localiza la zona denominada La Manigua, que está formada por varios cuerpos de agua, entre los que destacan los esteros de Arroyo Grande, Arroyo de los Franceses, Laguna del Caracol y Las Pilas.

Con respecto a la vegetación el sistema ambiental donde se encuentra inmerso la isla del Carmen, corresponde al de un humedal integrado por una gran variedad de flora y fauna, que es representativa de la zona costera de México, en esta región que es denominada Laguna de Términos, se pueden encontrar una gran diversidad de flora que se presenta desde ecosistemas de vegetación

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

media subcaducifolia, manglar, pastizal, sabana, vegetación secundaria, vegetación acuática, manglar y tular, los cuales se encuentran presentes en toda la laguna de Términos.

Es de señalar que el **Proyecto** que se pretende realizar se ubicará en una zona en la que predominan principalmente vegetación herbácea, característico de una zona alterada por las actividades antropogénicas, es un sitio en la cual no se encuentra manglar.

En relación a la vegetación en el sitio del **Proyecto**, el área de interés se encuentra inmerso dentro de la mancha urbana de Cd. Del Carmen y derivado de las acciones y demandas de áreas para la infraestructura poblacional, el sitio del **Proyecto** se encuentra desprovisto de vegetación arbórea y/o secundaria, puesto que se ha suprimido la vegetación herbácea, mientras que la vegetación arbórea ha sido suprimida tiempo atrás.

El área del **Proyecto** y las áreas contiguas conforman un lote baldío dentro de la mancha urbana de Cd del Carmen donde la vegetación existente a pesar de los estragos antrópicos (roza y tumba, rellenos, contaminación y quema), aún es posible apreciar la vegetación secundaria de especies arbóreas de rápido crecimiento como son el Ja'bin, chechem, pixoy, así como especies herbáceas de ciclo anuales, eso significa que derivado del desarrollo urbano actual y los impactos antropogénicos al sitio, es poco probable sugerir una regeneración hacia una vegetación que anteriormente existió

Otro aspecto a considerar son las especies florísticas enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", para el área del **Proyecto** no se encontró alguna especie enlistados dentro de esta normas, así mismo tampoco se encontró alguna especie de manglar enlistado en la NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Sin embargo la fauna encontrada corresponde a la de una selva inundable el cual está caracterizado por especies cosmopolitas de fácil adaptación a un medio cambiante, dentro del área de estudio y sus colindancias fue posible observar algunas especies de reptiles tales como: *Iguana iguana* (Iguana verde), *Ctenosaura similis* (Iguana gris), *Basiliscus vittatus* (Lagarto Jesucristo/toloque), *Ameiva*

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

undulata, *Sceloporus chrysostictus*, *Anolis rodriguezii*, *Hemidactylus frenatus* (gecko) estas especies de hábitos cosmopolitas pueden adaptarse a los cambios graduales o drásticos que el medio les ofrece aun cuando la poca vegetación desaparezca pueden sobrevivir sobre las construcciones o simplemente desplazarse a nuevos sitios que ofrezcan refugios y/o alimentación.

Con respeto a las aves no se observaron especies migratorias de ninguna especie, sin embargo las especies cosmopolitas de hábitos urbanos son comunes por todas las áreas circundantes, el sitio del **Proyecto** es utilizado como áreas de paso o de descanso, de las pocas especies observadas se enlistan los siguientes:

Columbina talpacoti (tórtolas), *Zenaida asiática* (Zacpacal), *Columba livia* (Paloma de castillo), *Quiscalus mexicanus* (zanate), *Platyrinchus cancrominus* (semilleros), *Myiozetetes similis* (Pecho amarillo), *Icterus gularis* (Iluya).

Mamíferos. Dentro del área y colindancias no fue posible observa alguna especie de mamífero, sin embargo es de deducirse que existen roedores de las especies: Zarigüeyas: *Didelphis virginiana*, ratones: *Mus musculus* y *Rattus rattus* y especies de mamíferos domésticos como: Perros: *Canis lupus familiaris*, gatos domésticos: *Felis silvestris*. Por otra parte la urbanización ha traído consigo algunas especies de reptiles exóticas como lagartijas (*Anolis sagrei* y *Hemidactylus frenatus*), en estas dos últimas especies la afectación negativa a la población es irrelevante dado que son especies introducidas.

En relación a la fauna en el área de estudio, el sitio del **Proyecto** se encuentra desprovisto de vegetación, como ecosistema no juega un papel ecológico importante ya que no presenta áreas de refugio, anidación y crianza para las especie.

Instrumentos Normativos.

V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018; Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio del Carmen 2012-2015; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/
DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES**

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ordenamiento Ecológico Territorial ; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Asentamientos Humanos, Convención sobre Humedales (RAMSAR), AICAS (áreas de importancia para la conservación de las aves) ;Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; NOM-041-SEMARNAT-2015 que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-045-SEMARNAT-2006 que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; NOM-050-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición; NOM-161-SEMARNAT-2011 que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando 8, 9, 10 y 11 se emitieron las siguientes opiniones técnicas:



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

- Que de acuerdo al Resultando 8 mediante oficio PFPA/11.1.5/00566-18 de fecha 03 de Abril de 2018, recibido en esta Unidad Administrativa el 12 de Abril de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

*Que derivado de la búsqueda de datos de los expedientes administrativos que se encuentran dentro de la bitácora que obra en esta Delegación no se detectó procedimiento administrativo alguno de la razón social con el nombre de **Proyecto** así como de su ubicación antes mencionada.*

- Que de acuerdo al Resultando 9 mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0292/18 de fecha 17 de Abril de 2018 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 23 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

*El sitio propuesto para desarrollar el **Proyecto** se encuentra dentro del polígono general del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, específicamente en la Unidad 61 de la Zona IV "Desarrollo Urbano y Reserva Territorial/Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales" del mapa de zonificación; en dicha Unidad se permiten los usos de asentamientos humanos e industrial; esta Dirección Regional a mi cargo opina que el **Proyecto** es compatible, toda vez que su contenido se ajusta a las Normas aplicables al APFF Laguna de Términos. Lo anterior en virtud a lo siguiente:*

- *Se reporta como uso actual del suelo un predio urbano en desuso rodeado por un conjunto habitacional, casas y desarrollo de negocios. Respecto a la vegetación se menciona que el predio únicamente hay zacates, la fauna es escasa y por lo tanto ninguna especie de flora o fauna en el sitio se encuentra en la lista de la NOM-059-SEMARNAT-2010.*
- *En relación con el Programa Director Urbano del Municipio de Carmen el **Promoviente** señala que la zona que le corresponde es CO-3 Corredor Urbano 6/40.*



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES**

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

- Cabe decir que el sitio propuesto para el desarrollo del **Proyecto** se incluye, además en el uso de suelo designado como Habitacional Mixto 4/40 con cuatro niveles de construcción y 40% de área libre que podrá ser utilizada como estacionamiento descrito como zonas con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar, horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento, a nivel de barrio y distrito con énfasis en la dotación de equipamiento, que en ningún caso se podrá eliminar o sustituir por otro servicio.
- El uso de suelo que se propone para la MIA-P en el **Proyecto** no se contrapone con lo previsto para la Unidad 61 de la zona IV "Desarrollo Urbano y Reserva Territorial/Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales" por el Programa de Manejo de APFF Laguna de Términos, aplicándole el criterio de manejo 10 para uso industrial" Las áreas destinadas para uso de Asentamientos Humanos 12 "Para las áreas de crecimiento de Cd. Del Carmen.
- Tomando en cuenta que el objeto de creación del ANP es la de planear y administrar integralmente los recursos ecológicos de la región; para proteger las condiciones ambientales para armonizar y dinamizar su desarrollo y preservar el equilibrio de los hábitat de los que depende la asistencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, se considera que el **Proyecto** no dañará o impactará a las especies de vida silvestre con alguna categoría de riesgo de las incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que el sitio se encuentra en la zona urbana.
- Que de acuerdo al Resultando 10, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, hasta la presente fecha no emitió su opinión técnica respecto al Proyecto.
- Que de acuerdo al Resultando 11 mediante oficio DDU /0832/16 de fecha 05 de Mayo de 2018 y recibido por esta Unidad Administrativa el día 10 del mismo mes y año, el H. Ayuntamiento de Carmen emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES**

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

(....)

La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche establece:

"...Artículo 10: La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se efectuara a través de..."

"...IV. Los programas Municipales de Desarrollo Urbano. Los planes de Desarrollo Municipal a que se refiere el Artículo 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Adoptaran en el estado la denominación establecida por la presente fracción, en virtud de que la Ley de Planeación del Estado reserva la categoría de plan para el Estado y los Municipios de Desarrollo..."

"...Artículo 33: Todas las obras y actividades consideradas por los Programas de Desarrollo Urbano que se realicen en el territorio del estado, deberán sujetarse a los dispuesto en lo mismo. Sin este requisito no se otorga autorización o licencia para efectuarlas..."

Con fundamento en lo dispuesto por el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, vigente, y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen; para la ubicación del predio se prevé la zona como "CO-3 CORREDOR URBANO 6/80", misma que si autoriza el uso solicitado en el **Proyecto**, siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, establece como FACTIBLE LA SOLICITUD".

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión emitida por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, en señalar que el **Proyecto** se encuentra en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61, en donde los criterios que aplica para la actividad es Asentamiento Humanos AH (12, 14,15), por lo que no se contraviene a lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, así mismo ésta Delegación Federal no concuerda con la opinión emitida por el H. Ayuntamiento del Ciudad del Carmen con respecto al área libre donde menciona que la ubicación del predio se prevé la zona como "CO-3 Corredor Urbano 6/80, ya que en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, la ubicación del predio se prevé la zona como "CO-3 Corredor Urbano 6/40, estableciendo un total del 40% de áreas libres



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES**

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

y no el 80% como menciona el H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen.

Análisis Técnico Jurídico.

VII. Derivado del análisis de la MIA-P presentada por la **Promoviente** se observó que la operación y mantenimiento del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; se procedió a pedir información adicional de acuerdo a lo que señalan los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le solicitó información complementaria al **Promoviente**, misma que ingreso tal como se indica en el resultando XIII.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto**.

Del análisis de la información proporcionada en la MIA-P e información complementaria por ubicarse el **Proyecto** dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y tomando en consideración el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, el área del **Proyecto** se ubica en las zonificaciones de CO-3, Corredor Urbano 6/40 que tiene un uso condicionado (C10), en el cual hace referencia de No provocar problemas vehiculares, ni

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL****Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos y la zonificación habitacional Mixto 4/40 con cuatro niveles de construcción y 40% de área libre que podrá ser utilizada como estacionamiento, descrito como zona con vivienda en conjunto o aislado, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio; con respecto al el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el **Proyecto** se encuentra situado en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplican los Criterios 12,14 y 15 para AH y (I) Industrial 10,11 y 12, apegándose el **Proyecto** a ambos instrumentos. Por lo anterior esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** en el sitio propuesto es viable de desarrollarse siempre y cuando cumpla con lo permitido por el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen (PDU) y el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; por otra parte el **Proyecto** no contempla ningún otro tipo de construcción.

Qué de acuerdo a las características del **Proyecto** presentado en la MIA-P e información complementaria, el **Proyecto** consiste en la construcción de un edificio de dos plantas y la operación de Instituto de Educación Media Superior, correspondiente a una obra nueva y no existen obras construidas el **Proyecto** constara de una planta baja de 500m² la cual tendrá 5 aulas, baños para niños y niñas, baños para, mujeres, baño para hombres, departamento de prefectura, (caseta de vigilancia y de acceso), explanada de usos múltiples (lobby), áreas de juegos y áreas verdes, cafetería, sala de maestros, 3 escaleras, cancha de futbol y planta alta de 492m² la cual tendrá 6 aulas, recepción, sala de espera, control escolar, (área administrativa), coordinador educativa, psicóloga, aula para laboratorio de química, baños para niños y niñas, biblioteca y dirección, en una superficie total de construcción de 992 m², en el área del **Proyecto** se encuentra cubierta por vegetación herbácea.

La **Promovente** manifiesta en la información complementaria que el área del **Proyecto** y las áreas contiguas conforman un lote baldío dentro de la mancha urbana de Cd del Carmen donde la vegetación existente a pesar de los estragos antrópicos (roza y tumba, rellenos, contaminación y quema), aún es posible apreciar la vegetación secundaria de especies arbóreas de rápido crecimiento como son el Ja'bin, chechem, pixoy.

De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **Proyecto** y del análisis de la MIA-P e información



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES**

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

complementaria presentada por la **Promovente**, el área se encuentra en una zona urbanizada, donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad debido a actividades antropogénicas y que el sitio ha servido como tiradero a cielo abierto para los vecinos de las colonias adyacentes. Por lo que el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del **Proyecto**.

El **Promovente** manifiesta que el **Proyecto** Construcción del Instituto de Educación Media Superior está considerado dentro del PDU en una Zona C-10 que se refiere a No provocar problemas vehiculares, ni obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos.

Por lo anterior el Instituto en su diseño considera un área de recepción de alumnos por la Av. Central, lo que no afectará ni obstruirá la vía pública, de igual forma Informamos que bajo protesta de decir verdad, que utilizaremos como área de estacionamiento en nuestro predio colindante localizado en Calle 18 de Marzo No. 49-A, Fracc. Héroes de Nacozari Ciudad del Carmen, Campeche.

Esta Delegación Federal considera viable el **Proyecto** ya que el área donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra ubicado en la zona CO-3, Corredor Urbano 6/40 donde se permite el uso de Educación media superior Bachillerato General o Tecnológico y se encuentra condicionado (C10) en relación al uso de suelo que se considera con un uso de suelo designado como habitacional Mixto 4/40 , lo cual establece como Zonas con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel de barrio y distrito con énfasis en la dotación de equipamiento. Esta norma sobre la dotación de equipamiento en ningún caso se podrá eliminar o sustituir por otro servicio.

De manera que esta unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no se contrapone a lo establecido a dichos ordenamientos siempre y cuando cumpla con el número máximo de niveles de construcción permitidos y el área libre, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA P y los términos y condicionantes establecidos en el presente Resolutivo.

Con respecto a la vegetación del sitio del **Proyecto** menciona que el sitio del **Proyecto** se encuentra impactado por las actividades

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

antropogénicas que incidente en el sitio en función de que al ser un lote baldío donde han depositado residuos de manejo especial por lo que el H. Ayuntamiento del Carmen limpia constante mente para evitar focos de infección en la población que habita adyacente al sitio del **Proyecto.**, no obstante al realizar estas labores de limpieza, por parte de la comuna, también se retira la capa vegetal y con ello se da lugar a una vegetación colonizante y oportunista para cubrir el área desprovista de vegetación, logrando con ello el cambio de especies y la abundancia de especies tales como el Guaxin (*Leucaena leucocephala*), el recino (*recini Communis*), el zacate bufel (*Cenchrus ciliaris*), zacate cadillo (*Cenchrus echinatus*), quedando en pie arboles tales como palma de guano y otras especies identificadas como jabón (*Psidia communis*), almendra (*Terminalia catapa*) y maculas (*Tabebuia rosea*). Y con respecto a la fauna el sitio del **Proyecto** se encuentra dentro de una zona urbana completamente, por lo que la presencia de fauna silvestre representativa de las áreas de humedales tales como mono araña, jaguar, mono aullador, ocelote, venado temazate y venado cola blanca, para el sitio del **Proyecto.**

Aunado a lo anterior, la **Promoviente** manifiesta que en el sitio del **Proyecto**, no se encuentran especies de flora y fauna establecidas en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Así mismo indica que como parte de las medidas de mitigación se establecerán tanto en el exterior (áreas con vegetación al aire libre) como interior (jardines, macetones y áreas de vegetación dentro del edificio); deberá utilizar especies nativas de región; implementara como programa de conservación se mantendrá el área verde y los arboles existentes en el sitio del **Proyecto.** Por lo que esta Unidad Administrativa considera que dichas medidas son viables de desarrollarse.

Con respecto al agua residual la **Promoviente** manifiesta que se instalará un biodigestor auto limpiable para las aguas residuales generadas por el **Proyecto** respecto de los sanitarios y así cumplir con lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002-SEMARNAT-1996. Sin embargo dada su ubicación dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos deberá presentar una planta de tratamiento adecuado para el número de persona y alumnos de su **Proyecto.**

Para el caso de los residuos, la **Promoviente** menciona que durante la operación serán dispuestos en contenedores con tapa, rotulados de

DHCC/FEG/MMAO/JKF
04/01/2019

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

acuerdo al tipo de contenido y dispuestos en áreas específicas. Dichos contenedores serán retirados de manera periódica por el sistema municipal de recolección de basura, para su disposición final en el relleno sanitario. Así mismo indica que en la operación del **Proyecto** no tiene contemplado el manejo de sustancias peligrosas, debido a que la cantidad de generación de residuos peligrosos se almacenara en un corto tiempo y en cantidades mínimas que no rebasan la norma. Y que implementará un Programa de Residuos sólidos y de Manejo especial con la finalidad de concientizar a los alumnos y a la población en general.

Considerando que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** tome en consideración lo señalado en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, con el objetivo de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **Promovente** en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

- ✓ Una vez concluido las etapas de limpieza del área y despalme, se llevará inmediatamente la actividad de nivelación y trazo, para evitar la exposición del suelo a la intemperie que provoque levantamiento de polvo.



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

- ✓ Tomando en consideración que el nivel freático es muy somero, se tendrá especial cuidado en no derramar contaminantes y residuos líquidos para no contaminar el subsuelo.
- ✓ Se llevarán a cabo una concientización para un buen uso racional del agua.
- ✓ La capa arable producto del despalme se rescatará y acondicionará en un sitio adecuado para ser utilizada en la conformación de las áreas verdes y jardines dentro del sitio del **Proyecto**.
- ✓ Se colocarán contenedores con tapas para los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para trasladarlos al basurero municipal de Ciudad del Carmen.
- ✓ Los residuos sólidos inorgánicos susceptibles de ser reciclados deberán, de ser posible, canalizadas a empresas dedicadas a este proceso tales como envases de plásticos, de vidrio, latas de aluminio y papel cartón.
- ✓ Se deberán instalar sanitarios portátiles en cantidades proporcionales al número de trabajadores en lugares estratégicos.
- ✓ Llevar a cabo por parte del responsable de la empresa, la limpieza y mantenimiento permanente de los sanitarios así como la disposición adecuada de los residuos.
- ✓ Se prohibirá las actividades de mantenimiento de la maquinaria y equipo en el sitio del **Proyecto**.
- ✓ En caso de alguna contingencia por derrame de combustible de manera involuntaria se procederá a contenerlos con aserrín, el producto de la impregnación se colocará en contenedores para ser enviado a los centros de tratamiento o bien donde lo indique la autoridad competente.
- ✓ En la etapa de construcción se requiere de mayor utilización de agua, por lo tanto se tendrá el cuidado para no derramar en exceso y utilizar la necesaria para la preparación de los agregados pétreos.
- ✓ Para la colecta de desechos sólidos, los contenedores permanecerán en los sitios previamente identificados con letreros clasificadores en orgánicos e inorgánicos.
- ✓ Se seguirá utilizando el sitio adecuado para almacenar centros de acopio de desechos de construcción, el cual deberá estar delimitado e identificado por medio de un letrero.
- ✓ Los desechos sólidos posibles de ser reciclados tales como alambres, papel, fierros, deberán ser canalizados a los centros de confinamiento y reciclaje.
- ✓ Manejar apropiadamente los residuos sólidos que se generen, para evitar la proliferación de fauna nociva.



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

- ✓ Durante el transporte del material pétreo se deberán colocar lonas a los camiones de volteo, o humedecer el material, para evitar la dispersión de polvos en área urbana.
- ✓ Con la finalidad emitir pocos contaminantes con los vehículos dentro del sitio del **Proyecto**, previo a su utilización estos deberán contar con el mantenimiento preventivo, minimizando con ello la emisión de gases contaminantes a la atmosfera.
- ✓ Se deberá cumplir con los límites máximos permisibles que establece la norma oficial mexicana sobre ruidos.
- ✓ Se establecerán horarios de trabajo que irán de 7 de la mañana a 17:00 horas para disminuir impactos posibles a la población durante la tarde noche.
- ✓ Las áreas verdes se establecerán tanto en el exterior (áreas con vegetación al aire libre), como interior (jardines, macetones y áreas de vegetación dentro del edificio)
- ✓ La vegetación que se utilizarán deberán ser exclusivamente nativas de la región.
- ✓ En cumplimiento a la norma NOM-080-SEMARNAT-1994 los vehículos y maquinaria que se utilicen durante la construcción, deberán tener un mantenimiento periódico.
- ✓ Para el tratamiento de las aguas residuales, se deberá contar con dos biodigestores auto limpiable, con la finalidad de no oponerse a lo señalado en el Decreto de Creación del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y a lo que señal la NOM-001-SEMARNAT-1996.
- ✓ Se colocarán suficientes contenedores de residuos sólidos que indiquen la separación de orgánicos e inorgánicos en toda el área del **Proyecto**, para ser enviado a su destino final.
- ✓ Una vez colectados los residuos inorgánicos, se separarán para ser reciclados tales como aluminio, botellas de plásticos, cartón, pilas, envases de productos de limpieza para ser canalizados y enviados a las empresas recolectoras.
- ✓ Se obtendrán productos biodegradables tales como detergentes, jabones, líquidos desinfectantes, entre otros, para coadyuvar con la protección al ambiente y entorno ecológico.
- ✓ Para el mantenimiento de las áreas ajardinadas, se evitara la utilización de químicos, por lo que el mantenimiento se apegara a un control mecánico, utilizando, pinzas, tijeras, podadoras y machetes.
- ✓ Se deberá establecer Programas o Plan de Atención a Emergencias, que incluya procedimientos para la atención de



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES**

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

lesiones mayores, así como las medidas a desarrollar en casos de intemperismos.

- ✓ Las fuentes generadoras de ruido deberán contar con silenciadores, y un mantenimiento periódico, con el fin de minimizar las fuentes contaminantes.
- ✓ Se impartirán clases de educación ambiental a los niños que asistan a tomar clases en las instalaciones.
- ✓ Se implementará un programa de Manejo de Residuos Sólidos y de Manejo especial con la finalidad de concientizar a los alumnos y a la población en general.
- ✓ ☐ Como programa de conservación se mantendrá el área verde y los arboles existentes en el sitio del **Proyecto**.

Esta unidad administrativa considera que las medidas propuestas en el **Proyecto** son viables, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos, sin embargo el **Promoviente** deberá respetar el porcentaje de áreas libres que establece el Programa Director Urbano Ciudad del Carmen (PDU), así como establecer y mantener áreas verdes con especies nativas de la región con el fin de fomentar la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional. La ubicación de las áreas verdes adaptadas deberá ser reportadas en los informes de términos y condicionantes.

Aunado a lo anterior el **Promoviente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

- ✓ Contribuir a las acciones de restauración de zonas degradadas de manglar de la zona sur de la Isla de Carmen en al menos una superficie de 1.0 ha por sí o por terceras personas, con seguimiento de al menos cinco años; esto con la finalidad de apoyar en las acciones de mitigación del cambio climático que la CONANP lleva a cabo a través del APFF Laguna de Términos.
- ✓ Participar por sí o por terceras personas en las campañas de:

- Educación Ambiental que realiza la Dirección del Área Natural Protegida (ANP), con énfasis en la importancia de conservar y proteger los Recursos Naturales, los



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta Área Natural Proporcionada a la sociedad.

- Manejo de residuos sólidos que contemple la separación, reciclaje y reutilización que la CONANP lleva a cabo a través de los cursos a las primarias de Ciudad del Carmen.

- ✓ Garantizar los residuos de aceites, cemento, limos, arcillas o concreto fresco no tenga como receptor final los drenajes o colectores pluviales circundantes, así como promover la reutilización de los materiales de construcción.
- ✓ Efectuar recorridos diarios por parte de una cuadrilla para levantar y depositar adecuadamente todo residuo no peligroso generado en la obra y que se haya dispersado en el área.
- ✓ Durante las acciones requeridas para la preparación del sitio y construcción de las viabilidades internas del **Proyecto**, mantener el suelo en fase ligeramente húmeda en ellas actividades que generen mayor cantidad de partículas suspendidas y polvos, utilizando para tal efecto rociado con agua no potable.
- ✓ Colocar letreros en el predio donde se ubica el **Proyecto** que prohíban arrojar desechos sólidos, líquidos o cualquier residuo considerado como peligroso por la normatividad ambiental.
- ✓ Evitar abandono de desperdicios de construcción o cualquier otro residuo sólido (piedra, arena, grava, cemento, calhidra, mortero o sus derivados y envases, bolsas o contenedores) en el área de construcción.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL****Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL****Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL****Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL****Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

competite al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que le señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

14 de enero 2019

administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto "Construcción y Operación del Instituto de Educación Media Superior Gardner"**, con pretendida ubicación en Av. Central No. 124, Colonia Héroes de Nacozari en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, en una superficie total de 1.084 m², con un área de construcción total de 992 m² bajo las siguientes coordenadas:

	VERTICES	X	Y
1	629540.00	2062785.00	
2	629563.00	2062815.00	
3	629587.00	2062799.00	
4	629565.00	2062764.00	

El **Proyecto** consta en la construcción y la operación de un edificio de dos plantas las cual la planta baja consta de 500m² y planta alta de 492m².

En la planta baja se pretende la construcción de 5 Aulas, baños para niños y niñas, baños para, mujeres, baño para hombres, departamento de prefectura, (caseta de vigilancia y de acceso), explanada de usos múltiples (lobby), áreas de juegos y áreas verdes, cafetería, sala de maestros, 3 escaleras, cancha de futbol. Dando un total de la superficie del **Proyecto** de 992 m², sumando la superficie de los dos polígonos con los que cuenta el sitio del **Proyecto**.

La planta alta estaría conformada por 6 aulas, recepción, sala de espera, control escolar, (área administrativa), coordinador educativa,

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

psicóloga, aula para laboratorio de química, baños para niños y niñas, biblioteca y dirección.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia 1 (un) año para la construcción y 50 (Cincuenta) años para la operación y mantenimiento del **Proyecto**; el primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente no autoriza ningún tipo de actividad u obra que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la señalada en el Término antes mencionado, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso,



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/
DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES**

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.-La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, la **Promovente**, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.

SEXTO.-De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO.-De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto** y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto** evaluado. Para su cumplimiento, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del **Proyecto**, el

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Séptimo del presente oficio.

2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promoviente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica, así como la impartición de clase de educación ambiental que propone como parte de sus medidas de mitigación.

4. El **Promoviente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

5. En virtud que la **Promoviente** indica como medida de mitigación el establecimiento de un programa o planta de Atención a Emergencias que incluya procedimientos para la atención de lesiones mayores, así como las medidas a desarrollar en caso de intemperismo. Deberá presentar a esta Delegación previo al inicio de las obras.

6. Dada la ubicación del **Proyecto** dentro de un Área Natural Protegida con el propósito de conservar y mantener los recursos naturales, durante la operación del **Proyecto**, el agua residual deberán canalizarse hacia una Planta de Tratamiento con el propósito de cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la NOM-004-SEMARNAT-2002 referente a los lodos

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

7. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.

8. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la NOM-052-SERARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Y presentar previo al inicio de obras su programa de manejo de residuos sólidos y de manejo especial.

9. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

10. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.

11. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**. Se determina que la **Promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Queda estrictamente prohibido:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante la etapa construcción y operación.
- Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.
- Remoción de vegetación forestal y especies de manglar.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación de la zona.

OCTAVO.- La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P.

El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, anexando a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

NOVENO.- La presente resolución es a favor de la **Promovente**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su **Proyecto**, por lo que, en caso de

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

14 de enero 2019

que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL****Oficio**SEMARNAT/SGPA/UGA/
DIRA/041/2019**Bitácora:**

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

14 de enero 2019

artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO.- Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. Jorge Fuerte Mancera, Representante Legal de Instituto Gardner México Americano S.C., En caso de existir falsedad de información, la **Promoviente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO.- La **Promoviente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar al **C. Jorge Fuerte Mancera, Representante Legal de Instituto Gardner México Americano S.C., Promoviente del Proyecto** "Construcción y Operación de Instituto de Educación Media Superior Gardner" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE**LA SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA****LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES****LIC. DORA HILDA CANO CASTILLO,** 
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal*en el Estado de Campeche*

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097

San Francisco de Campeche, Camp

Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/041/2019

Bitácora:

04/Mp-0052/03/18

Clave Proyecto:

04CA2018UD011

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

14 de enero 2019

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

"Con fundamento en lo dispuesto con el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales" con oficio No. 00029 de fecha 10 de enero de 2019.

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.

Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.

Lic. Oscar Rosas González.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.

Lic. Roberto Iván Alcalá Ferrández. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fraccionamiento 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.

Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Enríquez, Veracruz, México.

M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp. Archivo.